



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 MAY 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-472-SOT-194, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de febrero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado), por los trabajos de construcción, que se realizan en el predio ubicado en calle Laguna de Mayran número 166, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de febrero de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

UBICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

De las constancias que obran en el expediente de mérito se desprende que los hechos denunciados se ejecutan en el predio ubicado en Calle Lago Alberto número 320, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como son: Ley de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y La Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante los reconocimientos de hechos se constató que el predio relacionado con los hechos denunciados se realizan trabajos de construcción de un inmueble, en etapa de acabados, parcialmente habitado; al frente de la caseta de vigilancia y del acceso vehicular del inmueble, se ubica un individuo arbóreo adulto de nombre común casuarina, el cual presenta desmoches en sus ramas, junto a este se ubica un cajete con un tocón. -----





Expediente: PAOT-2017-472-SOT-194

Derivado de lo anterior, se emitió oficio dirigido al propietario, poseedor y/o director responsable de obra del predio objeto de denuncia, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden; al respecto, el apoderado legal de la persona moral BANCA MIFEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO MIFEL, DIVISIÓN FIDUCIARIA, mediante escrito recibido en esta Procuraduría, con fecha 17 de marzo de 2017, manifestó que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, autorizó el derribo de 4 individuos arbóreos ubicados en el exterior del predio, aceptando como restitución física un total de 20 árboles; a dicho escrito se anexaron copias certificadas de las siguientes documentales: -----

- Oficio de solicitud de retiro y trasplante de 4 sujetos forestales (1 fresno, 1 casuarina, 1 Jacaranda y 1 ficus) y levantamiento forestal.-----
- Acuerdo Administrativo de fecha 12 de enero de 2017, contenido en el oficio número SEDEMA/DGRA/DEIA/000112/2017, que autoriza el derribo de 4 individuos arbóreos ubicados en el acceso.-----
- Escrito de fecha 24 de enero de 2017, ingresado el 25 de enero del año en curso, en la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, en el que solicita informe la especie de árboles a restituir.-----
- Oficio SEDEMA/DGBUEA/DMRAVU/68/2017, de fecha 27 de enero de 2017, referente a la restitución de arbolado.-----

Al respecto, la Dirección de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, mediante oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/004306/20174, de fecha 27 de abril de 2017, informó que el predio objeto de investigación cuenta con las siguientes documentales: -----

- Resolución Administrativa número SMA7DGRA7DEIA7005952/2007, de fecha 18 de septiembre de 2007, que contiene la autorización en materia de impacto ambiental.-----
- **Acuerdo Administrativo** número SEDEMA/DGRA/DEIA/000112/2017, de fecha 12 de enero de 2017, mediante en el que se autoriza el derribo de **4 árboles ubicados en el exterior** del predio, aceptándose como propuesta la restitución física de 20 árboles, los cuales deberán ser entregados a la Dirección de Manejo y Regulación de Áreas Verdes Urbanas.-----

Adicionalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo la revisión en Google Maps, identificando imágenes del mes de **enero del año 2015**, se observa que frente del predio objeto de investigación, sobre la vía pública (banqueta), se encuentran en pie **4 individuos arbóreos** (ver imagen 1); en el mes de **febrero de 2017**, se observa que frente al predio se encuentran únicamente dos individuos arbóreos en pie y un tocón (ver imagen 2).-----

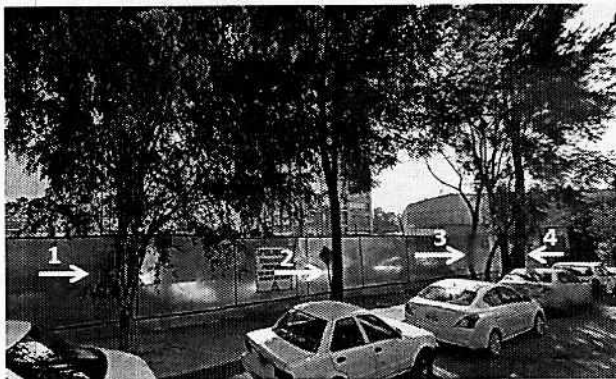


Imagen 1. Frente del predio objeto de investigación, sobre la vía pública (banqueta) se encuentran en pie 4 individuos arbóreos (1, 2, 3 y 4) (enero de 2015).





Imagen 2. Frente del predio objeto de investigación, sobre la vía pública (banqueta) se encuentran en pie 2 individuos arbóreos (1 y 2), en el círculo se señala el tocón de uno de los individuos arbóreos derribados (febrero 2017).

Esta Entidad, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, informe si emitió autorización para el derribo de árboles acompañada del dictamen técnico respectivo y la restitución correspondiente; dicha Dirección Ejecutiva, remitió copia del oficio DMH/DESU/SPJHS/519/2017, de fecha 25 de abril de 2017, signado por el Subdirector de Parques, Jardines y Sistemas Hídricos, anexo copia de las siguientes documentales: -----

- Oficio DMH/DESU/SPJSH/197/2017, de fecha 21 de febrero de 2017, se otorgó autorización sólo para la poda del 25% de 9 jacarandas, 1 trueno y 10 fresnos. -----
- Oficio DMH/DESU/SPJSH/330/2017, de fecha 12 de abril de 2017, se otorgó autorización para la construcción y colocación de plantas ornamentales de una jardinera a ras de piso. -----
- Oficio DMH/DESU/SPJSH/465/2017, de fecha 11 de abril de 2017, se otorgó autorización sólo para la poda del 25% de: 9 jacarandas, 1 trueno y 10 fresnos. -----
- Oficio DMH/DESU/SPJSH/475/2017, de fecha 12 de abril de 2017, **se autorizó el trasplante de un sujeto forestal de nombre común casuarina.** -----

En el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó que frente al predio objeto de investigación sobre la vía pública (banqueta), en el sitio donde se ubicaba el tocón se encuentra una jardinera y donde se encontraba el individuo arbóreo de nombre común casuarina se observa la banqueta recién construida. -----

En conclusión, frente al predio objeto de investigación sobre la vía pública (banqueta), se llevó a cabo el derribo de 3 individuos arbóreos, los cuales contaron con autorización por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 12 de enero de 2017; y restitución física de 20 árboles, que serían entregados a la Dirección de Manejo y Regulación de Áreas Verdes Urbanas adscrita a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. -----





Expediente: PAOT-2017-472-SOT-194

De las documentales que obran en el expediente, se tiene que el individuo de nombre común casuarina fue sujeta a trasplante, desconociendo el lugar y el estado fitosanitario del árbol, dicho trasplante fue autorizado por la Subdirección de Parques, Jardines y Sistemas Hídricos de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de Miguel Hidalgo, implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, emitir dictamen técnico correspondiente en el que determine el estado fitosanitario y sobrevivencia del árbol trasplantado, de ser el caso requerir al responsable la restitución de conformidad con el numeral 8 de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015; enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el predio ubicado en calle Lago Alberto número 320, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, se realizan trabajos de construcción de una obra nueva en etapa de acabados; frente al inmueble sobre la vía pública (banqueta) se observó un árbol de nombre común casuarina; en el último reconocimiento de hechos, ya no encuentro el árbol referido y la banqueta se observa con características de reciente construcción. -----
2. Se realizó el derribo de 3 individuos arbóreos ubicados sobre la banqueta sobre la calle Lago Alberto número 320, lo cuales contaron con autorización por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con una restitución física de 20 árboles, los cuales deberán cumplir con las especificaciones indicadas en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, y los cuales deberán ser entregados a la Dirección de Manejo y Regulación de Áreas Verdes Urbanas.-
3. El individuo arbóreo de nombre común casuarina fue sujeto a trasplante autorizado por la Subdirección de Parques, Jardines y Sistemas Hídricos de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, desconociendo el lugar y su estado fitosanitario el mismo.
4. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de Miguel Hidalgo, implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, emitir dictamen técnico correspondiente en el que determine el estado fitosanitario y sobrevivencia del árbol trasplantado, de ser el caso requerir al responsable la restitución de conformidad con el numeral 8 de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015; enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-472-SOT-194

autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a las Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de Miguel Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

REM/G/ICP/IHG

